debe decir: «En las Fábricas de Fermentado de Plasencia, Jaraiz de la Vera, Jarandila de la Vera y Candeleda, el personal de producción...».

Artículo 33, párrafo primero:

Donde dice: «Las vacaciones anuales retribuidas serán de veintidós días laborables...», debe decir: «Las vacaciones anuales retribuidas serán de 22 días laborales...».

Artículo 35, apartado a) 3:

Donde dice: «... podrán solicitar que su turno coincide...», debe decir: «... podrán solicitar que su turno coincida...».

Artículo 39:

Donde dice: «... se incrementará la tabla salarial los conceptos...», debe decir: «... se incrementará la tabla salarial y los conceptos...».

Artículo 55:

Donde dice: «Ayuda y préstamos», debe decir: «Ayuda Préstamos».

Artículo 56, apartado C.6:

Donde dice: «La reincidencia de faltas graves, ...», debe decir: «La reincidencia en faltas graves, ...».

Artículo 57, apartado B):

Donde dice: «... adoptar por la compañía del trabajador experimentado...», debe decir: «... adoptar por la Compañía... del trabajador expedientado...».

Artículo 65, apartado D):

Donde dice: «... en el que se pueda...», debe decir: «... en el que pueda...».

Anexo I, Grupo 1, párrafo segundo:

Donde dice: «... características del tabaco de origen...», debe decir: «... características del tabaco en origen».

Anexo I, Grupo 1, párrafo cuarto:

Donde dice: «Responsable zona producción agrícola», debe decir: «Responsable de Producción Agrícola».

Anexo I, Grupo 1, párrafo sexto:

Donde dice: «... del tabaco de origen...», debe decir: «... del tabaco en origen».

En la disposición adicional tercera:

Donde dice: «En cada contrato individual de trabajo los empleados provenientes...», debe decir: «En cada contrato individual de trabajo de los empleados provenientes...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3932 *ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se modifica el Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador.*

El Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador fue aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1991, habiéndose producido su última modificación mediante la Orden de 15 de septiembre de 1995.

Hasta el momento, según el artículo 5 de dicho Reglamento, las variedades de vid autorizadas para producir uva destinada a la elaboración de «Cava» son las blancas: Macabeo (Viura), Xarel.lo, Parellada, Subirat (Malvasía Riojana) y Chardonnay; y las tintas: Garnacha tinta y Monastrell; y siempre que, además, estuvieran también autorizadas, para la correspondiente unidad geográfica, en el Reglamento (CEE) 3800/81, sobre clasificación de variedades de vid.

Por otra parte, existe una escasa oferta de vino base rosado, insuficiente para cubrir las crecientes necesidades de cava rosado, especialmente destinado al comercio exterior.

De los resultados obtenidos en la elaboración de este tipo de cavas rosados, en las experiencias desarrolladas durante varios años con distintas variedades tintas, han destacado la Trepat y la Pinot Noir.

Así pues, teniendo en cuenta todas estas circunstancias y el acuerdo del Pleno del Consejo Regulador del Cava de 19 de noviembre de 1997, de solicitar a la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la modificación del Reglamento de la Denominación «Cava» en el sentido de incluir las variedades tintas Trepat y Pinot Noir como autorizadas para la elaboración de cavas rosados,

En su virtud, dispongo:

Uno.—Se modifica el Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1991, en los siguientes términos:

Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 5, quedando redactados de la siguiente forma:

«1. Las variedades de vid autorizadas para producir uva destinada a la elaboración de «Cava» son las siguientes:

Variedades de uva blanca: Macabeo (Viura), Xarel.lo, Parellada, Subirat (Malvasía Riojana) y Chardonnay.

Variedades de uva tinta: Garnacha tinta y Monastrell.

Para la elaboración de cavas rosados podrán también utilizarse las variedades de uva Pinot Noir y Trepat.

2. El empleo de las variedades citadas estará condicionado a que se encuentren autorizadas y/o recomendadas en las correspondientes unidades geográficas a que se refiere el Reglamento (CEE) 3800/81, sobre clasificación de variedades de vid.»

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

3933 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se conceden nuevos títulos de Productores de semillas con carácter provisional, prórrogas y cambios de titularidad a distintas entidades.*

Según lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo y octavo del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de Transferencia de Funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter provisional y por un período de cuatro años a Sociedad Cooperativa Agraria «Virgen de Herrera», de Herrera de los Navarros (Zaragoza).